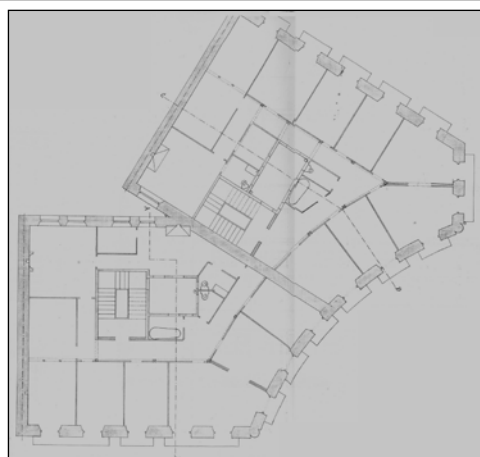
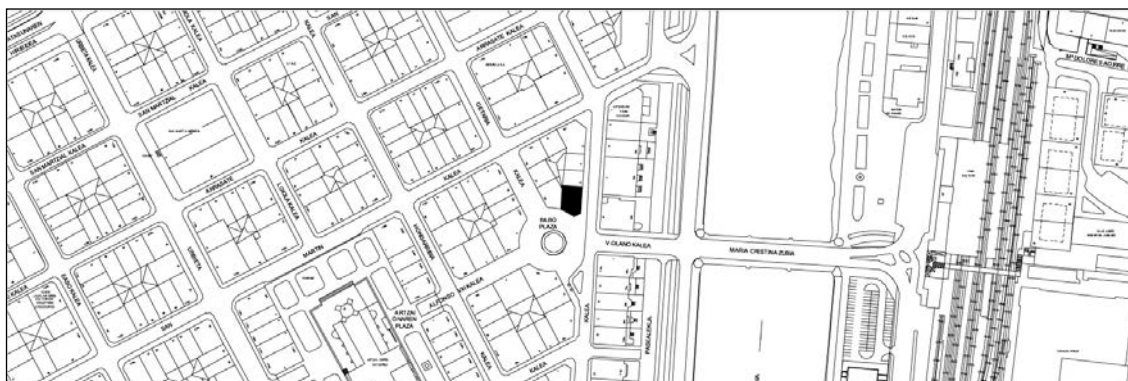


**EDIFICIO RESIDENCIAL  
GRADO C****BILBAO, PZ DE 1****Autor y fecha: Carlos Ibero; 1903****Descripción.**

Este edificio forma parte de la plaza de encuentro entre la trama de manzanas y el borde de la calle Prim, como chafalán de manzana en alineación circular. Una forma preparada también como remate al eje del puente de María Cristina y en relación por tanto con la estación del Ferrocarril del Norte. El conjunto de edificios residenciales pertenecientes a las tres manzanas que llegan hasta el círculo fueron construidos entre 1901 y 1905 por Pedro Arístegui y Carlos Ibero con una expresión unitaria de fachada. Sin embargo, el esquema de las plantas es más diverso debido a la distribución parcelaria; tras la fachada común de la plaza se encuentran viviendas diferentes. Su perfil es de planta baja, cinco plantas superiores y bajo cubierta, construidas convencionalmente con estructura de madera y muros acabados con sillares de arenisca. Como tantos otros edificios de la época sigue la tradición neoclásica pero adaptada a las influencias eclécticas del momento. A este respecto se hacen notar los aparejos con junta simulando encadenados de piedra en las esquinas y en verticales intermedias con el objeto de dividir la pared con una decoración. Destaca la solución en el detalle de las esquinas, en el encuentro entre las superficies curvas y planas de las fachadas, como articulación del giro. Otro elemento destacado es el remate unitario a los tres edificios con un balcón corrido en la quinta planta que hace de cornisa y marca una referencia común. Los otros tres edificios que conforman la plaza están también catalogados. El proyecto original de este edificio es común al del edificio colindante de Getaria 23.

**Régimen de protección.**

## 1.- Régimen general de protección.

El asociado a su integración en el grado C de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

## 2.- Régimen específico de protección.

A.- Elementos o partes de la fachada excluidos de la protección: no.

B.- Elementos o partes de la fachada permanentes: elementos de sillería; miradores; formato de las carpinterías de plantas altas.

C.- Restricciones particulares de intervención: no.

D.- Restituciones obligadas: no, sin perjuicio de las salvedades asociadas, en su caso, al cumplimiento de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.